

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203418
Materia	Urbanismo
Asunto	Solicitud reconocimiento condición de interesado en expediente de restauración de legalidad urbanística. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 28/10/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que se ha dirigido en varias ocasiones (la última de ellas el 16/05/2022) al Ayuntamiento de l'Eliana solicitando que se reconozca su condición de interesado en el expediente de restauración de la legalidad nº 1619/2018, y se le facilite copia del mismo, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta.

El 21/11/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de l'Eliana que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca del estado de tramitación de los escritos presentados por la persona interesada, así como plazo estimado para su resolución y notificación.

Transcurrido dicho plazo, no se recibió la información requerida, ni tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de l'Eliana la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 13/01/2023 se dictó resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de l'Eliana las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de l'Eliana RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de resolver en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de l'Eliana:

- Que proceda a dar respuesta a los escritos presentados por la persona promotora, resolviendo todas las cuestiones planteadas por ésta.

- Que reconozca a la persona promotora del expediente la condición de interesada en el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística iniciado como consecuencia de la denuncia presentada por la misma, notificándole todos los trámites y resoluciones que recaigan en la tramitación del mismo.

TERCERO: Formular al Ayuntamiento de l'Eliana RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

CUARTO: Notificar al Ayuntamiento de l'Eliana la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de l'Eliana no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de l'Eliana a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de l'Eliana no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/01/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de l'Eliana en la relación de administraciones no colaboradoras, por no facilitar la información solicitada en la resolución de inicio de investigación, y no dar respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana